

---

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO  
Programa de Actividades Sectoriales

**Subgrupo del Grupo de Trabajo  
tripartito de alto nivel sobre las  
normas relativas al trabajo marítimo  
(Primera reunión)**

Duplicaciones o contradicciones  
en los instrumentos marítimos existentes

Ginebra, 2002



---

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO  
Programa de Actividades Sectoriales

Documento de trabajo para el debate del

**Subgrupo del Grupo de Trabajo  
tripartito de alto nivel sobre las  
normas relativas al trabajo marítimo  
(Primera reunión)**

Duplicaciones o contradicciones  
en los instrumentos marítimos existentes

Ginebra, 2002

---

## **Indice**

	<i>Página</i>
Antecedentes .....	1
Convenios.....	1
Definiciones .....	1
Ambito de aplicación .....	2
Disposiciones sustantivas.....	2
Recomendaciones.....	4
Utilización de los términos.....	4
Ambito de aplicación .....	5
Disposiciones sustantivas.....	5
Conclusión.....	6

---

## Antecedentes

1. En su primera reunión, en diciembre de 2001, el Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel sobre las normas relativas al trabajo marítimo señaló que «el nuevo instrumento debería establecer normas claras, sencillas y de fácil ratificación y aplicación»<sup>1</sup>. Con ese propósito, el Grupo de Trabajo recomendó que el subgrupo desarrollara «los principales elementos del instrumento, incluidas la identificación de las disposiciones existentes que se traslapan o se contradicen y la formulación de recomendaciones apropiadas»<sup>2</sup>.
2. Según la recomendación del Grupo de Trabajo, el presente informe procura identificar las duplicaciones o las contradicciones que existen en los convenios y recomendaciones de la OIT. Con ese fin, fueron examinados todos los convenios marítimos, o sea, 39 convenios marítimos, 1 protocolo y 28 recomendaciones independientemente de que hayan sido revisados o clasificados como obsoletos. En la medida en que algunos instrumentos examinados revisan ciertos convenios y recomendaciones, algunas duplicaciones son inevitables pues los convenios revisados aún no han sido derogados o retirados.
3. Las disposiciones finales de los convenios forman parte de este examen. Dada su naturaleza intrínseca, deben incluirse de una manera normalizada, excepto en lo que se refiere a los requisitos para la entrada en vigor que, por lo general, han sido diferentes para los convenios marítimos, salvo la excepción de los convenios cuyas cláusulas finales son conformes a las prescripciones normalizadas de la OIT.

## Convenios

### Definiciones

4. En 26 de los convenios marítimos de la OIT están definidos 47 términos, incluidos los términos «gente de mar» (marinos) y «buques» (barcos), mientras que 13 convenios y 1 protocolo no comprenden ninguna disposición que defina términos. Veintitrés de los 47 términos mencionados no plantean ningún problema de duplicación o contradicción pues su definición figura en un solo convenio. Estos términos son los siguientes:

oficial de puente encargado de la guardia, primer maquinista, maquinista encargado de la guardia, cocinero de buque, adulto, accidentes del trabajo, año, queja, medios y servicios de bienestar, Miembro, legislación, supervivientes, Miembro competente, residencia y residente, residente temporal, sin carácter contributivo, refugiado, apátrida, inspector, disposiciones legales, condiciones de vida y de trabajo de la gente de mar, servicio de contratación y colocación, horas de descanso.

5. Dos o más convenios definen 24 términos. Sin embargo, entre esos 24 términos son sobre todo los términos «gente de mar» y «buque» los que plantean un problema de duplicación o variación. Excepto los términos «gente de mar» y «buque», todos los demás términos definidos en los convenios originales fueron simplemente reproducidos en los convenios revisados. Estos términos son los siguientes:

<sup>1</sup> OIT: *Informe final*, Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel sobre las normas relativas al trabajo marítimo, documento TWGMLS/2001/10 (Ginebra, 2001), pág. 23.

<sup>2</sup> *Ibíd.*, pág. 27.

---

buque de pasajeros, buque destinado al home trade, buque de cabotaje internacional, buque dedicado a la navegación de altura, toneladas, capitán, oficial, personal subalterno, autoridad central de coordinación, autoridad competente, armador, horas de trabajo, noche, matriculado de nuevo, miembro del personal de maestranza, alojamiento de la tripulación, prescrito, aprobado, paga o salario básico, marinero preferente, personas a cargo, repatriación.

6. Dieciséis convenios definen el término «gente de mar» (marinos). Tres pares de convenios dan la misma definición. Se trata de los Convenios núms. 22 y 23, 70 y 71, y 164 y 166. Por consiguiente, hay 13 definiciones diferentes del término «gente de mar» en los convenios de la OIT sobre el trabajo marítimo. Las diversas definiciones del término «gente de mar» corresponden a los distintos objetivos y ámbitos de aplicación de cada convenio y varían ampliamente. La diversidad de las definiciones está esencialmente relacionada con el grado en que se excluyen los buques que emplean gente de mar a bordo.
7. Comparada con la definición de «gente de mar», la definición de «buque», que figura en diez convenios, es más homogénea. En los diez convenios sólo hay tres definiciones diferentes — una se aplica a cinco convenios, una a tres y una a dos convenios —; todas ellas son muy similares.

## **Ambito de aplicación**

8. Asimismo, existe una amplia variedad de disposiciones relativas al ámbito de aplicación de los convenios sobre el trabajo marítimo. Dado que sus objetivos difieren considerablemente, es natural que el ámbito de aplicación de estos convenios varíe mucho. Sin embargo, es necesario que en el nuevo convenio consolidado se tome en cuenta estas distintas disposiciones y se hagan los ajustes necesarios.
9. En 30 convenios sobre el trabajo marítimo hay disposiciones relativas al ámbito de aplicación. Diez de esos convenios sólo se aplican a personas específicas, incluida la gente de mar, y 11 convenios sólo se aplican a la vez a personas y buques específicos. Por lo tanto, 19 convenios se aplican a personas y 20 convenios se aplican a buques.
10. Tres pares de convenios — núms. 22 y 23, 72 y 91, y 76 y 93 — tienen las mismas disposiciones en materia de ámbito de aplicación. Además, ciertas partes de las disposiciones en esa materia de ciertos convenios son similares a las de otros convenios. Pueden reagruparse de la siguiente manera: Convenios núms. 70, 71, 72, 73, 75, 76, 93 y 109; Convenios núms. 75 y 133; y Convenios núms. 164, 166 y 180.
11. La variedad de las disposiciones relativa al ámbito de aplicación de los convenios está principalmente relacionada con las exclusiones de ciertos tipos de buques a bordo de los cuales está empleada la gente de mar y con los propios buques. Algunos convenios — núms. 56, 75, 164, 165, 166, 178 y 180 — extienden su ámbito de aplicación a la pesca marítima comercial.

## **Disposiciones sustantivas**

12. En lo que se refiere a las disposiciones sustantivas de los convenios sobre el trabajo marítimo, muchas se traslapan a pesar de que cada Convenio contiene sus disposiciones propias. Por lo general, los Convenios núms. 22, 68, 73, 108, 134, 145, 164 y el Protocolo relativo al Convenio núm. 147 contienen disposiciones más específicas que los demás convenios. A continuación se examinan las disposiciones sustantivas de los convenios sobre el trabajo marítimo, que se traslapan.

- 
- 13.** Cuatro convenios marítimos prescriben una edad mínima para la gente de mar. El Convenio núm. 7 prescribe la edad mínima de 14 años, el Convenio núm. 58 prescribe la edad mínima de 15 años, el Convenio núm. 180 prescribe la edad mínima de 16 años y el Convenio núm. 15 prescribe la edad mínima de 18 años. No obstante, dichas edades mínimas no se aplican a las personas que trabajan en buques escuela, como lo permite el Convenio núm. 138.
  - 14.** Algunos convenios sobre el trabajo marítimo prescriben que los Estados Miembros determinarán el tipo de documento para un propósito específico, por ejemplo, el contrato de enrolamiento (núm. 22), los documentos de identidad (núm. 108), un modelo de informe médico (núm. 164) y un modelo para el registro de las horas de trabajo de la gente de mar (núm. 180).
  - 15.** En lo que se refiere a la contratación y la colocación de la gente de mar, tres convenios sobre el trabajo marítimo (núms. 9, 22 y 179) contienen artículos al respecto. Estos convenios abarcan asuntos similares: los servicios de contratación y colocación, la remuneración de los servicios y las obligaciones de los Miembros. Los detalles de las disposiciones son relativamente similares.
  - 16.** Cinco convenios (núms. 23, 55, 70, 165 y 166) contienen disposiciones relativas a la repatriación de la gente de mar. Las principales cuestiones tratadas por estos convenios son: el derecho a la repatriación, el destino de la repatriación, el órgano responsable del costo de la repatriación, y los detalles de los gastos de repatriación. El Convenio núm. 166, el más reciente de los instrumentos, prescribe la repatriación en detalle, mientras que otros convenios se refieren a algunos de sus aspectos.
  - 17.** La cuestión de las vacaciones anuales pagadas de la gente de mar está tratada en los Convenios núms. 54, 72, 91, 146 y 166. Estos convenios se refieren a varias cuestiones relativas a las vacaciones anuales como, por ejemplo, las condiciones de concesión del derecho a vacaciones anuales pagadas, la duración de las vacaciones anuales, el lugar en el cual las vacaciones deben ser dadas, etc. Todos los convenios tienen la misma disposición relativa a la adecuada remuneración en caso de abandono del servicio antes de haber tomado las vacaciones. Por lo general, hay muchas duplicaciones o variaciones entre estos convenios.
  - 18.** Otros cinco convenios (núms. 8, 55, 56, 70 y 165) tratan de la seguridad social para la gente de mar. Estos convenios prescriben varios tipos de prestaciones, las condiciones de concesión del derecho a las prestaciones, las contribuciones, etc. Existen también diferencias considerables y traslapes entre estos convenios.
  - 19.** En lo que se refiere a los salarios, las horas de trabajo y la dotación, los Convenios núms. 57, 76, 93, 109 y 180 prescriben disposiciones importantes tales como el salario básico de un marinero preferente, el número máximo de horas de trabajo y el número mínimo de horas de descanso, las horas extraordinarias, la compensación por las horas de trabajo efectuadas en exceso y los principios básicos en materia de dotación. Estos convenios tienen muchos puntos comunes; no obstante, existen ciertas diferencias respecto de ciertos asuntos específicos tales como las horas de trabajo.
  - 20.** Tres convenios sobre el trabajo marítimo contienen disposiciones sobre el alojamiento de la tripulación a bordo y tratan de aspectos tales como la ubicación, los medios de acceso, la estructura y la disposición del alojamiento de la tripulación, etc. Los Convenios núms. 75 y 92 contienen disposiciones semejantes mientras que el Convenio núm. 133 contiene disposiciones relativamente diferentes.

- 
21. Los Convenios núms. 75, 92 y 164 contienen disposiciones que rigen la instalación de una enfermería y un botiquín médico. Hay variaciones en las prescripciones contenidas en esas disposiciones, por ejemplo, los Convenios núms. 75 y 92 prevén que todo buque que no lleve un médico a bordo deberá estar provisto de un botiquín de modelo aprobado, con instrucciones fácilmente comprensibles, mientras que el Convenio núm. 164 prescribe que todo buque deberá llevar un botiquín. Hay también algunas variantes en lo que respecta a las condiciones de instalación de la enfermería a bordo.
  22. Cinco convenios contienen disposiciones relativas a la certificación de la gente de mar. Si bien estos convenios se refieren a los diferentes certificados existentes, muchos elementos básicos son los mismos como, por ejemplo, la exigencia de una certificación adecuada, las condiciones de expedición de los certificados, las disposiciones relativas a los exámenes, la edad mínima o el período mínimo de experiencia, y el reconocimiento de los certificados.
  23. En materia de inspección, 11 convenios (núms. 53, 68, 75, 92, 133, 134, 146, 147, 164, 178 y 180) prescriben que cada Miembro deberá prever un sistema de inspección para garantizar la aplicación efectiva del convenio considerado. Por consiguiente, hay cierto traslape de las disposiciones en materia de inspección. Sin embargo, los ámbitos específicos en los cuales se requiere la inspección son distintos. Algunos convenios tales como los Convenios núms. 164 y 178 prescriben los intervalos entre cada inspección. Otros convenios, como los Convenios núms. 53, 147 y 178, contienen disposiciones según las cuales se puede detener o demorar un buque como resultado de una inspección.
  24. Ciertos convenios contienen disposiciones relativas al derecho de apelación y de presentación e investigación de quejas. Se trata de los Convenios núms. 56, 68, 71, 76, 93, 109, 147, 165, 179 y 180 que contienen disposiciones similares para tratar estas cuestiones pero se refieren a problemas diferentes.
  25. Catorce convenios (núms. 23, 53, 54, 57, 68, 75, 76, 92, 93, 109, 133, 166, 178 y 180) prevén la vigilancia por la autoridad competente y sanciones penales para garantizar la aplicación de las disposiciones consideradas.
  26. Existen asimismo muchos otros traslapes relativos a cuestiones que dos o más convenios tratan como, por ejemplo, la interposición de recursos para recuperar pagos, la colocación de avisos, la igualdad de trato independientemente de la nacionalidad, la comunicación de informaciones a la OIT, y las medidas destinadas a aplicar el Convenio.

## Recomendaciones

### Utilización de los términos

27. De las 28 recomendaciones sobre el trabajo marítimo, sólo cinco (núms. 142, 153, 154, 173 y 187) contienen disposiciones relativas a la definición de los términos. Además, el término «gente de mar» es el único que está definido en dos o más recomendaciones. Cuatro recomendaciones (núms. 142, 154, 173 y 187) definen el término «gente de mar»; las cuatro definiciones difieren ligeramente. Sin embargo, la definición de los términos que figuran en las recomendaciones corresponde a la definición de los términos que figuran en los convenios a los que acompañan. Los términos definidos en una sola recomendación son los siguientes:

accidentes del trabajo, jóvenes marinos, noche, medios y servicios de bienestar, paga o salario básico, autoridad competente, salario consolidado, horas de trabajo, horas extraordinarias, armador, marinero preferente.

- 
28. Dos de estos términos, «jóvenes marinos» y «salario consolidado» están definidos solamente en una recomendación y no en un convenio.

### **Ambito de aplicación**

29. Seis recomendaciones (núms. 109, 137, 153, 154, 155 y 187) contienen disposiciones sobre el ámbito de aplicación. Cuatro de estas seis recomendaciones (núms. 109, 137, 153 y 154) se aplican a las personas y dos de ellas se aplican a los buques. Por lo general, el ámbito de aplicación de cada recomendación es más específico que el de cada convenio.

### **Disposiciones sustantivas**

30. Ocho de las 28 recomendaciones sobre el trabajo marítimo (núms. 9, 10, 27, 78, 106, 140, 141 y 185) no contienen disposiciones que se traslapan o se contradicen y, algunas como, por ejemplo, las Recomendaciones núms. 75, 105, 142, 153 y 155 contienen menos disposiciones que se traslapan o se contradicen que otras recomendaciones.
31. Tres recomendaciones (núms. 48, 138 y 173) prevén para los aspectos relativos al bienestar de la gente de mar el suministro de servicios y actividades de bienestar, instalaciones y actividades recreativas en los puertos y a bordo, información para la gente de mar, el desembarco a tierra, la remesa del salario, etc. La Recomendación núm. 173, la más actualizada en esta materia, trata asuntos relativos al bienestar de la gente de mar más amplios que las Recomendaciones núms. 48 y 138. Sin embargo, estas recomendaciones contienen muchas disposiciones similares.
32. Tres recomendaciones (núms. 77, 137 y 139) tratan de la formación profesional. Estas recomendaciones contienen disposiciones relativas a los programas de formación, la formación inicial y la formación avanzada. Las disposiciones de las recomendaciones núms. 77 y 137 son muy similares. La Recomendación núm. 139 contiene una sola disposición relativa a la formación avanzada o readaptación profesional, la cual es muy similar a las que figuran en las Recomendaciones núms. 77 y 137.
33. Tres recomendaciones (núms. 139, 154 y 186) contienen disposiciones relativas al empleo de la gente de mar. Las principales duplicaciones son la regularidad del empleo, la contratación y la colocación, el registro de la gente de mar y la reducción del número de gente de mar empleada.
34. Seis recomendaciones (núms. 27, 107, 108, 153, 173 y 174) contienen algunas disposiciones relativas a la repatriación de la gente de mar. Excepto la Recomendación núm. 107, que prescribe el destino de la repatriación en detalle, la mayoría de las recomendaciones simplemente señalan la necesidad de repatriar adecuadamente a la gente de mar.
35. Tres recomendaciones (núms. 49, 109 y 187) contienen disposiciones acerca de los salarios, las horas de trabajo y la dotación a bordo. Estas recomendaciones tratan cuestiones tales como el salario básico para los marineros preferentes, las horas de trabajo, las horas extraordinarias y la prevención del trabajo en exceso.
36. Siete recomendaciones (núms. 48, 108, 109, 138, 173, 186 y 187) prescriben que cada Miembro debe establecer un sistema de supervisión y de sanciones relativo a los servicios de bienestar para la gente de mar, el enrolamiento y la baja de la gente de mar, la remuneración, la contratación y la colocación de la gente de mar. Cuatro recomendaciones (núms. 105, 108, 185 y 187) prescriben que la inspección de cuestiones específicas tales

---

como los botiquines médicos, las condiciones de vida y de trabajo de la gente de mar, y los servicios y los almacenes disponibles a bordo debería ser estipulada por cada Miembro.

37. Además, algunas recomendaciones contienen disposiciones que se traslapan en lo que respecta a la igualdad de trato independientemente de la nacionalidad y la protección de la gente de mar extranjera, los procedimientos para tratar los conflictos, la comunicación de la información pertinente a la OIT, y la cooperación internacional entre los Estados Miembros.

## **Conclusión**

38. Por lo general, existen ciertas duplicaciones entre las disposiciones sustantivas debido a que muchos instrumentos se refieren a los mismos asuntos. Sin embargo, hay probablemente menos contradicciones entre las disposiciones de los convenios y de las recomendaciones puesto que cada convenio o recomendación trata un tema específico.
39. Los cuadros que figuran en anexo tienen por objeto facilitar el ejercicio de consolidación. Intentan demostrar la importancia de la contradicción o la duplicación entre varios convenios y recomendaciones. Se sugiere que los miembros del Subgrupo evalúen la utilidad de estos cuadros para el tipo de investigación que deseen realizar en relación con el ejercicio de consolidación y comuniquen a la Oficina las mejoras que les parezcan oportunas.

---

## Anexo I

### Duplicaciones o contradicciones en los convenios existentes

#### Indice

	<i>Página</i>
Notas explicativas .....	9
I. Utilización de los términos.....	10
1. Términos definidos en dos o más convenios .....	10
2. Términos definidos en un solo convenio .....	11
II. Ambito de aplicación .....	12
1. Ambito de aplicación.....	12
2. Cuestiones adicionales.....	13
III. Disposiciones sustantivas.....	13
1. Edad mínima (C.7, 15, 58, 180).....	13
2. Tipo de documento .....	13
3. Contratación y colocación de la gente de mar (C.9, 22, 179).....	14
4. Repatriación de la gente de mar (C.23, 55, 70, 165, 166).....	14
5. Vacaciones anuales pagadas de la gente de mar (C.54, 72, 91, 146, 166).....	15
6. Seguridad social (C.8, 55, 56, 70, 71, 165).....	16
7. Salarios, horas de trabajo y dotación (C.57, 76, 93, 109, 180).....	16
8. Alojamiento (C.75, 92, 133) .....	17
9. Botiquín e instalaciones de enfermería (C.75, 92, 164).....	18
10. Certificación (C.16, 53, 69, 73, 74) .....	18
11. Inspección.....	19
12. Derechos de apelación y de queja; procedimiento de investigación de quejas .....	20
13. Vigilancia y sanciones .....	20
14. Interposición de recursos para recuperar pagos .....	20
15. Procedimiento para resolver conflictos.....	21

---

	<i>Página</i>
16. Documentación de la gente de mar .....	21
17. Colocación de avisos.....	21
18. Mantenimiento de registros.....	21
19. Registro y comunicación de la información importante .....	21
20. Igualdad de trato sin distinción de nacionalidad o raza .....	22
21. Notificación a los Estados del pabellón.....	22
22. Comunicación de informaciones a la OIT .....	22
23. Informes anuales .....	22
24. Obligaciones del capitán .....	22
25. Condiciones más favorables .....	23
26. Medidas destinadas a aplicar el convenio .....	23
27. Disposiciones no clasificadas .....	23
IV. Disposiciones finales.....	24

## Notas explicativas

### A. Significado de los símbolos utilizados

Símbolo	Significado
*	Convenios que no han recibido el número de ratificaciones exigido para su entrada en vigor
+	Convenios que están cerrados a la ratificación

### B. Convenios revisados y convenios revisores

	Convenios revisados	Convenios revisores
Edad mínima	C.7, C.58	C.138
Contratación y colocación de la gente de mar	C.9	C.179
Repatriación de la gente de mar	C.23	C.166
Vacaciones pagadas	C.54*, C.72*+, C.91+	C.146
Seguridad social	C.56+, C.70*	C.165
Alojamiento	C.75*+	C.92, C.133
Salarios, horas de trabajo y dotación	C.57*, C.76*, C.93*, C.109*	C.180

### C. Los siguientes convenios y recomendaciones han sido considerados desactualizados por el Consejo de Administración de la OIT

	Convenios y recomendaciones
Formación e ingreso en el empleo	C.9, R.77
Condiciones de admisión al empleo	C.7, C.15
Condiciones generales de empleo	C.23 y R.27, C.54*, C.72*+ y C.91+, C.57* y R.49, C.76*, C.93*, C.109* y R.109
Seguridad, salud y bienestar	C.75*+, R.48, R.105, R.106, R.138
Seguridad social	C.56+, C.70*
Inspección del trabajo	R.28

# I. Utilización de los términos

## 1. Términos definidos en dos o más convenios

<b>Término</b>	<b>Convenio (artículo)</b>
Gente de mar/marino	C.8 (1.1)
	C.9 (1)
	C.179 (1.1 <i>d</i> ))
	C.22 (2 <i>b</i> )), C.23 (2 <i>b</i> ))
	C.164 (1.4), C.166 (1.4)
	C.70* (1.1 <i>a</i> )), C.71 (1)
	C.165 (1 <i>c</i> ))
	C.134 (1.1)
	C.145 (1.2-4)
	C.146 (2.2, 2.3, 2.4, 2.7)
	C.163 (1 <i>a</i> ))
	C.178 (1.7 <i>d</i> ))
	C.180 (2 <i>d</i> ))
Buque/barco	C.7 (1), C.8 (1.2), C.15 (1), C.16 (1), C.58 (1)
	C.22 (2 <i>a</i> )), C.23 (2 <i>a</i> ))
	C.75*+ (2 <i>a</i> )), C.92 (2 <i>a</i> )), C.133 (2 <i>a</i> ))
Buque de pasajeros	C.75*+ (2 <i>c</i> )), C.92 (2 <i>c</i> ))
	C.133 (2 <i>c</i> ))
	C.76* (11 <i>c</i> )), C.93*(11 <i>c</i> )), C.109*(12 <i>c</i> ))
Buque destinado al home trade	C.22 (2 <i>d</i> )), C.23 (2 <i>d</i> ))
Buque de cabotaje internacional	C.76* (11 <i>a</i> )), C.93* (11 <i>a</i> )), C.109* (12 <i>a</i> ))
Buque dedicado a la navegación de altura	C.76* (11 <i>b</i> )), C.93* (11 <i>b</i> )), C.109* (12 <i>b</i> ))
Toneladas	C.57* (2 <i>a</i> )), C.75*+ (2 <i>b</i> )), C.92 (2 <i>b</i> )), C.133 (2 <i>b</i> ))
Capitán	C.22 (2 <i>c</i> )), C.23 (2 <i>c</i> ))
	C.53 (2 <i>a</i> ))
Oficial	C.57* (2 <i>b</i> ))
	C.75*+ (2 <i>d</i> )), C.92 (2 <i>d</i> )), C.133 (2 <i>d</i> ))
	C.76* (4 <i>a</i> )), C.93* (4 <i>a</i> )), C.109* (4 <i>a</i> ))
Personal subalterno	C.57* (2 <i>c</i> )), C.75*+ (2 <i>e</i> )), C.92 (2 <i>e</i> )), C.133 (2 <i>e</i> ))
	C.76* (4 <i>b</i> )), C.93* (4 <i>b</i> )), C.109* (4 <i>b</i> ))
Autoridad central de coordinación/autoridad competente	C.178 (1.7 <i>a</i> ))
	C.179 (1.1 <i>a</i> ))
	C.180 (2 <i>a</i> ))

<b>Término</b>	<b>Convenio (artículo)</b>
Armador	C.179 (1.1 c))
	C.180* (2 e))
Horas de trabajo	C.57* (2 d))
	C.76* (11 d)), C.93* (11 d)), C.109* (12 d))
	C.180 (2 b))
Noche	C.57* (11)
	C.76* (19.2), C.93* (19.2), C.109* (20.2)
	C.180 (6)
Matriculado de nuevo	C.75*+ (2 j)), C.92 (2 j)), C.133 (2 k))
Miembro del personal de maestranza	C.75*+ (2 f)), C.92 (2 f)), C.133 (2 f))
Alojamiento de la tripulación	C.75*+ (2 g)), C.92 (2 g)), C.133 (2 h))
Prescrito	C.75*+ (2 h)), C.92 (2 h)), C.133 (2 i))
Aprobado	C.75*+ (2 i)), C.92 (2 i)), C.133 (2 j))
Paga o salario básico	C.76* (4 d)), C.93* (4 d))
	C.109* (4 d))
Marinero preferente	C.76* (4 c)), C.93* (4 c)), C.109* (4 c))
Personas a cargo	C.70* (1.1 b)), C.165 (1 d))
Repatriación	C.70* (1.1 c))
	C.165 (1 i))

## 2. Términos definidos en un solo convenio

<b>Término</b>	<b>Convenio (artículo)</b>
Oficial de puente encargado de la guardia	C.53 (2 b))
Primer maquinista	(2 c))
Maquinista encargado de la guardia	(2 d))
Cocinero de buque	C.69 (2)
Adulto	C.133 (2 g))
Accidentes del trabajo	C.134 (1.3)
Año	C.146 (4.2)
Queja	C.147 (4.3)
Medios y servicios de bienestar	C.163 (1 b))
Miembro	C.165 (1 a))
Legislación	(1 b))
Supervivientes	(1 e))
Miembro competente	(1 f))
Residencia y residente	(1 g))
Residente temporal	(1 h))
Sin carácter contributivo	(1 j))
Refugiado	(1 k))
Apátrida	(1 l))

<b>Término</b>	<b>Convenio (artículo)</b>
Inspector, disposiciones legales, condiciones de vida y de trabajo de la gente de mar	C.178 (1.7 b), c), e))
Servicio de contratación y colocación	C.179 (1.1 b))
Horas de descanso	C.180 (2 c))

## II. Ambito de aplicación

### 1. Ambito de aplicación

	<b>Convenio (artículo)</b>
Contrato de enrolamiento/repatriación	C.22 (1), C.23 (1)
Certificados de capacidad de los oficiales	C.53 (1)
Vacaciones anuales pagadas	C.54* (1)
Obligaciones del armador	C.55 (1)
Seguro de enfermedad	C.56+ (1)
Alimentación y servicio de fonda/cocinero de buque	C.68 (1), C.69 (1)
Seguridad social	C.70* (1.2)
Pensiones	C.71 (2)
Vacaciones anuales pagadas	C.72*+ (1,2), C.91+ (1,2)
Examen médico	C.73 (1,2)
Alojamiento	C.75*+ (1)
	C.92 (1)
	C.133 (1)
Salario, horas de trabajo y dotación	C.57* (1)
	C.76* (2,3), C.93* (2,3)
	C.109* (2,3)
Documentos de identidad	C.108 (1)
Continuidad del empleo	C.145 (1.1)
Vacaciones anuales	C.146 (2.1)
Marina mercante	C.147 (1.1, 1.3, 1.4)
Bienestar	C.163 (4)
Seguridad social	C.165 (2.1)
Protección de la salud/repatriación/horas de trabajo	C.164 (1.1), C.166 (1.1), C.180* (1.1, 1.4)
	C.178 (1.1, 1.3, 1.4)

## 2. Cuestiones adicionales

	Convenio (artículo)
Aplicación a la pesca marítima comercial	C.56+ (1)
	C.75*+ (1.4)
	C.164 (1.2), C.165 (2.2), C.166 (1.2), C.178 (1.5) C.180* (1.2)
Buque dedicado a la navegación marítima	C.54* (1.2), C.75*+ (1.2), C.92 (1.2), C.133 (1.2), C.147 (1.2), C.178 (1.2)
	C.68 (1.2), C.69 (1.2)
	C.72*+ (1.2), C.73 (1.2), C.91+ (1.2)
Navegación marítima comercial/pesca marítima comercial	C.164 (1.3), C.166 (1.3), C.178 (1.6), C.180* (1.3)
Categorías de personas	C.108 (1.2)

## III. Disposiciones sustantivas

### 1. Edad mínima (C.7, 15, 58, 180)

	Convenio (artículo)
Edad mínima	C.7 (2)
	C.15 (2)
	C.58 (2)
	C.180 (12)
Exclusión de aplicación	C.7 (3)
	C.15 (3)
	C.58 (3)

### 2. Tipo de documento

	Convenio (artículo)
Contrato de enrolamiento	C.22 (5)
Documento de identidad	C.108 (4.6)
Protección de la salud y atención médica	C.164 (12)
Horas de trabajo	C.180 (8.2)

**3. Contratación y colocación de la gente de mar**  
(C.9, 22, 179)

	<b>Convenio (artículo)</b>
Servicios de contratación y colocación	C.9 (2, 3)
	C.179 (2)
Remuneración del servicio	C.9 (2.1)
	C.179 (4.1)
Obligación de los Miembros	C.9 (4, 5, 8, 9)
	C.179 (4)
Facilidades para examinar el contrato de enrolamiento	C.9 (7)
	C.22 (3.1)
	C.179 (5.2 d))

**4. Repatriación de la gente de mar**  
(C.23, 55, 70, 165, 166)

	<b>Convenio (artículo)</b>
Condiciones de concesión del derecho a la repatriación	C.23 (3.1)
	C.55 (6.1)
	C.166 (2)
	C.70* (3.1)
	C.165 (13)
Destino de la repatriación	C.23 (3.2-3)
	C.55 (6.2, 6.4)
	C.166 (3, 8)
Responsabilidad de los gastos de repatriación	C.23 (4)
	C.55 (6.1)
	C.166 (4, 5)
Detalles de los gastos de repatriación	C.23 (5)
	C.55 (6.3)
	C.166 (4.4)
	C.70* (3)
	C.165 (13-15)

**5. Vacaciones anuales pagadas de la gente de mar**  
(C.54, 72, 91, 146, 166)

	<b>Convenio (artículo)</b>
Condiciones de concesión del derecho a vacaciones anuales pagadas	C.54* (2.1)
	C.72*+ (3), C.91+ (3)
	C.146 (3)
Duración de las vacaciones anuales	C.54* (2.1)
	C.72*+ (3.1), C.91+ (3.1)
	C.146 (3.2-4)
Procedimiento en caso de haber cumplido un período de servicios continuo inferior al requerido para tener derecho al total de vacaciones prescrito	C.72*+ (3.2-3), C.91+ (3.2-3)
	C.146 (3)
Cálculo de la duración del período continuado de servicios	C.54* (2.2), C.72*+ (3.4), C.91+ (3.4)
	C.146 (5)
Casos excluidos de las vacaciones anuales	C.54* (2.3)
	C.72*+ (3.5), C.91+ (3.5)
	C.146 (6)
	C.166 (7)
Fraccionamiento o acumulación de las vacaciones anuales	C.54* (2.4 a))
	C.72*+ (3.6), C.91+ (3.6)
	C.146 (8)
Sustitución de las vacaciones anuales	C.54* (2.4 b))
	C.72*+ (3.7), C.91+(3.7)
	C.146 (9)
Determinación de la época en que se darán las vacaciones	C.54* (3.3), C.72*+ (4.1), C.91+ (4.1)
	C.146 (10.1)
Determinación del lugar en que se darán las vacaciones	C.54* (3.1)
	C.72*+ (4.2), C.91+ (4.2)
	C.146 (10.2-3)
Remuneración	C.54* (4), C.72*+ (5), C.91+ (5)
	C.146 (7.1-2)
Cesación del servicio antes de tomar las vacaciones anuales	C.54* (7), C.72*+ (7), C.91+ (7), C.146 (7.3)
Renuncia al derecho a vacaciones anuales pagadas	C.54* (5), C.72*+ (6), C.91+ (6)
	C.146 (11)
Obligaciones de los Miembros	C.72*+ (8), C.91+ (8)

## 6. Seguridad social (C.8, 55, 56, 70, 71, 165)

	Convenio (artículo)
Tipos de prestaciones e indemnizaciones	C.8 (2.1)
	C.55 (2.1, 3, 4.1, 5.1, 7.1)
	C.56+ (2.1, 3.1, 4.1, 5, 6)
	C.70* (2)
	C.71 (3)
	C.165 (3)
Condiciones de concesión del derecho a prestaciones	C.55 (2.2-3)
	C.56+ (2.2-5, 3.2-4)
	C.70* (2)
	C.165 (7, 9, 11)
Conservación de derechos en curso de adquisición	C.70* (4), C.165 (8)
	C.71 (4.1)
	C.165 (21 - 23, 27)
Reglas para evitar conflictos	C.70* (8)
	C.165 (17)
Contribuciones	C.56+ (8)
	C.71 (3.2)
Participación en la gestión del régimen de seguridad social	C.56+ (9)
	C.71 (4.4)
	C.165 (35)

## 7. Salarios, horas de trabajo y dotación (C.57, 76, 93, 109, 180)

	Convenio (artículo)
Salario básico de un marinero preferente	C.76* (5), C.93* (5), C.109* (6)
Ajuste correspondiente al salario básico estipulado	C.76* (6), C.93* (6), C.109* (7)
En caso de que la alimentación no se proporcione gratuitamente	C.76* (7), C.93* (7), C.109* (8)
El tipo de cambio que se deberá utilizar para determinar la equivalencia en otra moneda	C.76* (8), C.93* (8), C.109* (9)
Ambito de aplicación	C.57* (3)
	C.76* (10), C.93* (10), C.109* (11)
Número máximo de horas de trabajo y número mínimo de horas de descanso	C.57* (4-9)
	C.76* (12-14), C.93* (12- 14), C.109* (13-15)
	C.180 (5)
Horas extraordinarias	C.57* (10.1)
	C.76* (12-14), C.93* (12-14), C.109* (13-15)

	<b>Convenio (artículo)</b>
Forma o tipo de compensación por las horas de trabajo efectuadas en exceso	C.57* (10.2)
	C.76* (12-14), C.93* (12-14), C.109* (13-15)
Descanso compensatorio	C.76* (12.4, 13.5, 14.4), C.93* (12.4, 13.5, 14.4), C.109* (13.4, 14.5, 15.4)
	C.180 (5.4)
Recurso al trabajo en horas extraordinarias	C.57* (12)
	C.76* (18), C.93* (18), C.109* (19)
	C.180 (7)
Limitación del trabajo durante la noche	C.57* (11)
	C.76* (19), C.93* (19), C.109* (20)
	C.180 (6)
Tiempo libre en el puerto	C.76* (15), C.93* (15), C.109* (16)
Principios básicos en materia de dotación	C.57* (13)
	C.76* (20.1), C.93* (20.1), C.109* (21.1)
	C.180 (11)

## 8. Alojamiento (C.75, 92, 133)

	<b>Convenio (artículo)</b>
Consulta de las organizaciones interesadas	C.75*+ (3, 16), C.92 (3, 16), C.133 (3, 4)
Planos del alojamiento de la tripulación	C.75* + (4), C.92 (4)
Prescripciones sobre el alojamiento de la tripulación	C.75*+ (6), C.92 (6)
Ventilación	C.75*+ (7), C.92 (7)
Calefacción	C.75*+ (8), C.92 (8)
Alumbrado	C.75*+ (9), C.92 (9)
	C.133 (11)
Situación de los dormitorios	C.75*+ (10.1-3), C.92 (10.1-3)
Superficie por ocupante en los dormitorios	C.75*+ (10.4-5), C.92 (10.4-5)
	C.133 (5.1-3)
Número de personas autorizado por dormitorio	C.75*+ (10.9), C.92 (10.9)
	C.133 (5.4-5)
Superficie ocupada en los dormitorios	C.75*+ (10.6), C.92 (10.6), C.133 (5.9)
Altura libre de los dormitorios	C.75*+ (10.7), C.92 (10.7)
	C.133 (10)
Literas individuales	C.75*+ (10.12-20), C.92 (10.12-20)
	C.133 (5)
Otras disposiciones relativas a los dormitorios	C.75*+ (10), C.92 (10)
	C.133 (5)
Superficie de los comedores	C.75*+ (11.1), C.92 (11.1)

	<b>Convenio (artículo)</b>
	C.133 (6.1)
Instalación de los comedores	C.75*+ (11.2-3), C.92 (11.2-3)
Dimensiones y equipo de cada comedor	C.75*+ (11.4, 5, 9, 10), C.92 (11.4, 5, 9, 10)
	C.133 (6.2-3)
Situación de los comedores	C.75*+ (11.8), C.92 (11.8)
Excepciones relativas a la reglamentación de los comedores	C.75*+ (11.7), C.92 (11.7), C.133 (6.4)
Instalación de salas de recreo	C.75*+ (12), C.92 (12)
	C.133 (7)
Instalaciones sanitarias: retretes, bañeras/duchas	C.75*+ (13.1-6), C.92 (13.1-6)
	C.133 (8.1-5)
Otras exigencias en material de instalaciones sanitarias	C.75*+ (13.7-11), C.92 (13.7-11)
Medios para lavar, secar y planchar la ropa	C.75*+ (13.12-14), C.92 (13.12-14)
	C.133 (8.6-7)
Otras instalaciones exigidas	C.75*+ (15, 17), C.92 (15, 17)
	C.133 (9)
Consideración de las costumbres nacionales, religiosas y otras diferencias	C.75*+ (16), C.92 (16)
	C.133 (12)
Aplicación de los convenios a los buques existentes	C.75*+ (18), C.92 (18)
	C.133 (13)

## 9. Botiquín e instalaciones de enfermería (C.75, 92, 164)

	<b>Convenio (artículo)</b>
Botiquín e instrucciones	C.75*+ (14.7), C.92 (14.7)
	C.164 (5.1, 6.1)
Enfermería	C.75*+ (14.1-2), C.92 (14.1-2)
	C.164 (11)

## 10. Certificación (C.16, 53, 69, 73, 74)

	<b>Convenio (artículo)</b>
Exigencia de una certificación adecuada	C.53 (3)
	C.69 (3)
	C.16 (2)
	C.73 (3)
	C.74 (1)
Condiciones para obtener un certificado de aptitud profesional	C.53 (4.1)
	C.69 (4.2), C.74 (2.2)

	<b>Convenio (artículo)</b>
Disposiciones para celebrar exámenes	C.69 (4.1), C.74 (2.1)
Edad mínima y período mínimo de experiencia	C.53 (4.2a))
	C.74 (2.3-4)
Disposiciones relativas al contenido de los exámenes	C.53 (4.2b))
	C.69 (4.3-4)
	C.74 (2.5)
Disposiciones transitorias	C.53 (4.3)
	C.69 (5)
	C.74 (3)
Reconocimiento de los certificados	C.69 (6), C.74 (4)

## 11. Inspección

	<b>Convenio (artículo)</b>
Establecimiento de un sistema de inspección	C.53 (5.1)
	C.68 (6)
	C.75*+ (3), C.92 (3), C.133 (3, 4)
	C.75*+ (5), C.92 (5)
	C.134 (6.1-3)
	C.146 (13)
	C.147 (2f))
	C.164 (5.4)
	C.178 (2.1)
	C.180 (15 b))
Intervalo entre cada inspección	C.164 (5.4)
	C.178 (3)
Detener o demorar un buque	C.53 (5.2)
	C.147 (4.1-2)
	C.178 (6)
Inspección realizada por el capitán o un oficial	C.68 (7)
	C.75*+ (17), C.92 (17)

## 12. Derechos de apelación y de queja; procedimiento de investigación de quejas

	Convenio (artículo)
Seguridad social	C.56+ (10)
	C.71 (4.2)
	C.165 (30, 31)
Alimentación y servicio de fonda	C.68 (8)
General	C.147 (2 d))
Salarios, horas de trabajo y dotación	C.76* (20.2-3), C.93* (20.2-3), C.109* (21.2-3)
	C.180 (15 c))
Contratación y colocación	C.179 (6)

## 13. Vigilancia y sanciones

	Convenio (artículo)
Repatriación	C.23 (6)
	C.166 (11)
Certificados de capacidad de los oficiales	C.53 (6)
Vacaciones anuales pagadas	C.54* (9)
Alimentación y servicio de fonda	C.68 (9.2)
Alojamiento	C.75*+ (3.2), C.92 (3.2), C.133 (3, 4.2)
Salarios, horas de trabajo y dotación	C.76* (9 a), C.93* (9 a), C.109* (10 a))
	C.57* (19.1), C.76* (22.1), C.93* (22.1),
	C.109* (22.1)
	C.180 (15 a))
Inspección	C.178 (7)

## 14. Interposición de recursos para recuperar pagos

	Convenio (artículo)
Indemnizaciones de desempleo	C.8 (3)
Compensaciones concedidas por horas extraordinarias	C.57* (19)
	C.76* (22.1), C.93* (22.1), C.109* (23.1)

## 15. Procedimiento para resolver conflictos

	Convenio (artículo)
Seguridad social	C.55 (9)
	C.56+ (10)
	C.165 (32)
Salarios	C.76* (9. b)), C.93* (9 b)), C.109* (10. b))

## 16. Documentación de la gente de mar

	Convenio (artículo)
Contrato de enrolamiento	C.22 (5.1)
	C.22 (14.2)
Documento de identidad	C.108 (3)
Horas de trabajo	C.180 (8.1)

## 17. Colocación de avisos

	Convenio (artículo)
Condiciones de empleo	C.22 (8)
Alojamiento	C.75 (10.11), C.92 (10.11)
Prevención de accidentes	C.134 (6.4)
Horas de trabajo	C.180 (5.7)
	C.180 (8.3)

## 18. Mantenimiento de registros

	Convenio (artículo)
Vacaciones anuales pagadas	C.54* (8)
Horas de trabajo	C.76* (22.1 d), C.93* (22.1 d), C.109* (23.1 d))
	C.180 (8.1-2, 9, 10)
Alimentación y servicio de fonda	C.68 (7)

## 19. Registro y comunicación de la información importante

	Convenio (artículo)
Alimentación y servicio de fonda	C.68 (12)
Prevención de accidentes	C.134 (2)

## 20. Igualdad de trato sin distinción de nacionalidad o raza

	Convenio (artículo)
Supervisión de la repatriación	C.23 (6)
Medios y servicios de bienestar	C.163 (3.1)
Seguridad social (por nacionalidad)	C.55 (11)
	C.70* (5)
	C.165 (18, 19)
Seguridad social (por residencia)	C.55 (11)
	C.70* (6, 7)
	C.165 (20, 24, 25)

## 21. Notificación a los Estados del pabellón

	Convenio (artículo)
Certificados de capacidad de los oficiales	C.53 (5.3)
Salarios, horas de trabajo y dotación	C.57* (19)
	C.76* (23), C.93* (23), C.109* (24)
Marina mercante	C.147 (2 d))
	C.147 (4.1-2)

## 22. Comunicación de informaciones a la OIT

	Convenio (artículo)
Contratación y colocación	C.9 (10.1)
Alimentación y servicio de fonda	C.68 (10.3)
Salarios, horas de trabajo y dotación	C.76* (21.3), C.93* (21.3), C.109* (22.3)
Repatriación	C.166 (11)

## 23. Informes anuales

	Convenio (artículo)
Alimentación y servicio de fonda	C.68 (10.1-2)
Inspección	C.178 (8)

## 24. Obligaciones del capitán

	Convenio (artículo)
Edad mínima	C.7 (4)
	C.15 (5)
	C.58 (4)
Salarios, horas de trabajo y dotación	C.180 (13)

## 25. Condiciones más favorables

	Convenio (artículo)
Vacaciones anuales pagadas de la gente de mar	C.54* (10), C.72*+ (9), C.91+ (9)
Seguridad social	C.55 (12), C.56+ (11), C.70* (9)
Alojamiento de la tripulación	C.75*+ (19), C.92 (19)
Salarios, horas de trabajo y dotación	C.57* (20), C.76* (1), C.93* (1), C.109* (1)

## 26. Medidas destinadas a aplicar el convenio

	Convenio (artículo)
Contrato de enrolamiento	C.22 (15)
Seguridad social	C.70* (10)
Salarios, horas de trabajo y dotación/vacaciones anuales	C.57* (18)
	C.72*+ (10), C.91+ (10), C.76* (21) , C.93* (21), C.109* (22)
	146 (1)
	C.180 (14)
Continuidad del empleo	C.145 (7)
Protección de la salud y asistencia médica	C.164 (2)
Repatriación de la gente de mar	C.166 (9)

## 27. Disposiciones no clasificadas

	Convenio (artículo)
Edad mínima	C.15 (4, 6)
Contratación y colocación de la gente de mar	C.9 (6-7, 10.2)
	C.179 (3, 5)
Certificado médico	C.16 (3-4)
	C.73 (4-9)
Contrato de enrolamiento	C.22 (3-4, 6-7, 9-14)
Repatriación de la gente de mar	C.23 (3.4)
	C.166 (6, 10, 12)
Vacaciones anuales	C.54* (6)
	C.146 (12)
Seguridad social	C.55 (4.2-3, 5.2-3, 7.2, 8, 10)
	C.56 (7)
	C.71 (2.1, 4.3)
	C.165 (4-6, 10, 12, 16, 26, 28, 29, 33, 34)

	<b>Convenio (artículo)</b>
Horas de trabajo y dotación	C.57* (14-17, 21)
	C.76* (16), C.93* (16), C.109* (17)
	C.109* (5)
	C.180 (3-4)
Alimentación y servicio de fonda	C.68 (2-5, 11, 13)
Documentos de identidad	C.108 (2, 4-6)
Prevención de accidentes	C.134 (3-5, 7-10)
Continuidad del empleo	C.145 (2-6)
Marina mercante	C.147 (2-3, 5)
Marina mercante	C.147 (3-5)
Bienestar de la gente de mar	C.163 (2, 5-6)
Protección de la salud y asistencia médica	C.164 (3-10, 13)
Inspección	C.178 (2.2, 3-5, 9)

#### IV. Disposiciones finales

	<b>Convenio</b>
Revisión de convenios existentes	C.58
	C.72*+, 91+
	C.76*, 93*
	C.109*
	C.146
	C.165
	C.166
	C.178
	C.179
	C.180
Aplicación en los territorios de cada Miembro	C.7, 8
	C.15, 16, 22, 23,
	C.53, 54*, 55, 56+, 57*
	C.165
Comunicación de la ratificación formal al Director General	Todos los convenios
Vinculantes para los países	Todos los convenios
Entrada en vigor del convenio/plazo entre la ratificación y la entrada en vigor para los Miembros	C.7, 8, 9
	C.15, 16, 22, 23,
	C.53, 55, 56+, 58, 74, 108, 134, 145, 146, 163, 164, 165, 166, 178, 179
	C.54*
	C.57*

	<b>Convenio</b>
	C.68, 69, 72*+, 91+
	C.70*, 73, 75*+, 92
	C.71
	C.76*, 93*
	C.109
	C.133
	C.147
	C.147
	C.180
Denuncia de los convenios ratificados/plazo para que la denuncia surta efecto	C.7, 15, 16, 22, 23
	C.8, 9
	C.53, 54*, 55, 56+, 58, 68, 69, 70*, 71, 72*+, 73, 74, 75*+, 76*, 91+, 92, 108, 133, 134, 145, 146, 147, 163, 164, 165, 166, 178, 179, 180
	C.57*, 93*, 109*
	C.147
Comunicación al Secretario General de las Naciones Unidas a los efectos del registro	C.68, 69, 70*, 71, 72*+, 73, 74, 75*+, 76*, 91+, 92, 93*, 108, 109*, 133, 134, 145, 146, 147, P.147, 163, 164, 165, 166, 178, 179, 180
El Director General notifica las ratificaciones o las denuncias a todos los Estados Miembros	C.7, 8, 9
	C.15, 16, 22, 23, 53, 55, 56+, 58
	C.54*, 57*
	C.68, 69, 70*, 74, 91+, 92, 108, 109*, 133, 134, 145, 146, 147, 163, 164, 165, 166, 178, 179
	C.71, 72*+, 73, 75*+, 76*, 93*
C.147, C.180	
El Consejo de Administración presenta una memoria sobre la aplicación del Convenio y examina la cuestión de la revisión del mismo	C.7, 54*, 57*, 72*+, 75*+, 76*, 92, 93*, 108, 109*, 133, 134, 145, 146, 147, P.147, 163, 164, 165, 166, 178, 179, 180
	C.8, 9, 15, 16, 22, 23
	C.53, 55, 56+, 58, 68, 69, 70*, 71, 73, 74, 91+
Medidas tomadas por los Miembros para el cumplimiento del Convenio	C.7, 8, 15, 16, 17, 23
Efecto de un nuevo convenio que revisa un convenio existente	C.53, 54*, 55, 56+, 57*, 58, 68, 69, 70*, 71, 72*+, 73, 74, 75*+, 76*, 91+, 92, 93*, 108, 109*, 133, 134, 145, 146, 147, P.147, 163, 164, 165, 166, 178, 179, 180
	C.7, 8, 15, 16, 17, 23
Versiones auténticas del texto del convenio	C.7, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 54*, 57*
	C.53, 55, 56+, 58
	C.68, 69, 70*, 71, C.72*+, 73, 74, 75*+, 76*, 91+, 92, 93*, 108, 109*, 133, 134, 145, 146, 147, P.147, 164, 165, 166, 178, 179, 180*

---

## Anexo II

### Duplicaciones o contradicciones en las recomendaciones existentes

#### Indice

	<i>Página</i>
I. Utilización de los términos.....	27
1. Términos definidos en dos o más recomendaciones.....	27
2. Términos definidos en una sola recomendación.....	27
II. Ambito de aplicación .....	27
1. Ambito de aplicación .....	27
2. Cuestiones adicionales.....	28
III. Disposiciones sustantivas.....	28
1. Bienestar de la gente de mar (R.48, 138, 173).....	28
2. Formación profesional (R.77, 137, 139).....	29
3. Empleo (R.139, 154, 186).....	29
4. Repatriación .....	29
5. Salarios, horas de trabajo y dotación .....	30
6. Financiación.....	30
7. Control y sanciones.....	30
8. Inspección .....	30
9. Derechos de apelación y de queja; procedimiento de investigación de quejas .....	31
10. Procedimiento para resolver los conflictos .....	31
11. Igualdad de trato sin distinción de nacionalidad o raza .....	31
12. Protección de los marinos extranjeros .....	31
13. Comunicación de informaciones pertinentes a la OIT .....	31
14. Cooperación internacional .....	31
IV. Disposiciones no clasificadas.....	32

## I. Utilización de los términos

### 1. Términos definidos en dos o más recomendaciones

<b>Término</b>	<b>Recomendación (párrafo)</b>
Gente de mar	R.142 (1 a))
	R.154 (1.2)
	R.173 (1 a))
	R.187 (2 f))

### 2. Términos definidos en una sola recomendación

<b>Término</b>	<b>Recomendación (párrafo)</b>
Accidentes del trabajo	R.142 (1 b))
Jóvenes marinos	R.153 (2.1, 2)
Noche	R.153 (4 c))
Medios y servicios de bienestar	R.173 (1 b))
Paga o salario básico	R.187 (2 a))
Autoridad competente	R.187 (2 b))
Salario consolidado	R.187 (2 c))
Horas de trabajo	R.187 (2 d))
Horas extraordinarias	R.187 (2 e))
Armador	R.187 (2 g))
Marinero preferente	R.187 (9)

## II. Ambito de aplicación

### 1. Ambito de aplicación

<b>Término</b>	<b>Recomendación (párrafo)</b>
Salarios, horas de trabajo a bordo y dotación	R.109 (1)
	R.187 (1)
Formación profesional	R.137 (1)
Protección de los jóvenes marinos	R.153 (2.3)
Empleo	R.154 (1.1)
Marina mercante (mejoramiento de las normas)	R.155 (1)

## 2. Cuestiones adicionales

<b>Término</b>	<b>Recomendación (párrafo)</b>
Aplicación a la pesca marítima comercial	R.173 (2), R.187 (1.2)

## III. Disposiciones sustantivas

### 1. Bienestar de la gente de mar (R.48, 138, 173)

	<b>Recomendación (párrafo)</b>
Suministro de medios y servicios de bienestar	R.138 (1-2)
	R.173 (3, 7, 8)
Junta de bienestar	R.48 (1)
	R.138 (3-6, 8)
	R.173 (9)
Alojamiento en los puertos	R.48 (9 a))
	R.138 (9-13)
	R.173 (11)
Instalaciones recreativas	R.48 (9 b)-d))
	R.138 (23-25)
	R.173 (12)
Información para la gente de mar	R.48 (11-12)
	R.138 (28)
	R.173 (14)
Transporte	R.138 (16)
	R.173 (15)
Suministro de informaciones a la gente de mar que llega a un puerto	R.48 (7)
	R.173 (16)
Tratamiento de la gente de mar	R.48 (8)
	R.173 (17)
Alumbrado y carteles indicadores	R.48 (3 f))
	R.173 (19)
Programas de formación profesional	R.138 (27), R.173 (24)
Desembarco de los marinos	R.138 (17, 18)
	R.173 (27)
Autorización para recibir visitantes a bordo	R.138 (19, 20)
	R.173 (26)
Medios y servicios de bienestar en el mar	R.138 (21, 22, 29, 30)
	R.173 (23)

	<b>Recomendación (párrafo)</b>
Comunicaciones	R.138 (15)
	R.173 (25)
Ahorros y remesa de los salarios	R.48 (10)
	R.173 (28)

## 2. Formación profesional (R.77, 137, 139)

	<b>Recomendación (párrafo)</b>
Coordinación de los programas de formación	R.77 (1, 3)
	R.137 (5)
Programas de formación	R.77 (2)
	R.137 (2, 9, 12, 13, 14)
Formación inicial	R.77 (4)
	R.137 (15, 16)
Formación avanzada/readaptación	R.77 (5)
	R.137 (18)
	R.139 (9-11)

## 3. Empleo (R.139, 154, 186)

	<b>Recomendación (párrafo)</b>
Regularidad del empleo	R.139 (14-15)
	R.154 (2)
Contratación y colocación	R.139 (5)
	R.186 (1 a-d))
Registros o listas de la gente de mar	R.154 (6-8)
	R.186 (2 b), 3 a)-b))
Reducción de la fuerza de trabajo	R.139 (7)
	R.154 (9)

## 4. Repatriación

	<b>Recomendación (párrafo)</b>
Repatriación de capitanes y aprendices	R.27
Enrolamiento de la gente de mar (buques extranjeros)	R.107 (2)
Condiciones sociales y de seguridad	R.108 f)
Protección de los jóvenes marinos	R.153 (6)
Bienestar de la gente de mar	R.173 (21)
Repatriación de la gente de mar	R.174

## 5. Salarios, horas de trabajo y dotación

	Recomendación (párrafo)
Salario básico de un marinero preferente	R.109 (2)
	R.187 (10, 11)
Horas de trabajo	R.109 (4, 6, 8)
	R.187(3. a), b))
Tipo de compensación por horas extraordinarias	R.109 (7)
	R.187 (3 c), 4 b))
Compensación por horas extraordinarias	R.109 (5, 7, 9)
	R.187 (5)
Prevención del exceso de trabajo	R.49
	R.109 (10)

## 6. Financiación

	Recomendación (párrafo)
Actividades de bienestar	R.138 (1)
	R.173 (10)
Formación profesional	R.77 (6)
	R.137 (10)

## 7. Control y sanciones

	Recomendación (párrafo)
Bienestar de la gente de mar	R.48 (4)
	R.138 (13)
	R.173 (4, 11)
Condiciones sociales y de seguridad	R.108 c)
Salarios, horas de trabajo y dotación	R.109 (3 a))
	R.187 (6 e), 8.3 a))
Contratación y colocación	R.186 (1 e)-g))

## 8. Inspección

	Recomendación (párrafo)
Botiquín	R.105 (4)
Condiciones sociales y de seguridad	R.108 b)
Inspección del trabajo	R.185 (3)
Salarios, horas de trabajo y dotación	R.187 (6 j))

**9. Derechos de apelación y de queja; procedimiento de investigación de quejas**

	<b>Recomendación (párrafo)</b>
Salarios, horas de trabajo y dotación	R.109 (11)
	R.187 (7)

**10. Procedimiento para resolver conflictos**

	<b>Recomendación (párrafo)</b>
Salarios	R.109 (3 b))
	R.187 (8.3 b))

**11. Igualdad de trato sin distinción de nacionalidad o raza**

	<b>Recomendación (párrafo)</b>
Bienestar de la gente de mar	R.48 (13)
	R.173 (5)
Salarios	R.187 (6 a))

**12. Protección de los marinos extranjeros**

	<b>Recomendación (párrafo)</b>
Bienestar de los marinos en los puertos	R.48 (5)
	R.173 (20)

**13. Comunicación de informaciones pertinentes a la OIT**

	<b>Recomendación (párrafo)</b>
Bienestar de los marinos en los puertos	R.48 (2)
Seguridad social	R.75 (1-4)
Asistencia médica para las personas a cargo de la gente de mar	R.76
Formación profesional	R.77

**14. Cooperación internacional**

	<b>Recomendación (párrafo)</b>
Bienestar de la gente de mar	R.138 (7, 26)
	R.173 (6, 13)
Formación profesional	R.137 (4, 26, 27)
Contratación y colocación	R.186 (4)
Empleo	R.139 (17)
Prevención de accidentes	R.142 (9.2)

#### IV. Disposiciones no clasificadas

	<b>Recomendación (párrafo)</b>
Estatutos nacionales de la gente de mar	R.9
Seguro de desempleo	R.10
Repatriación	R.27
Bienestar de la gente de mar	R.48 (3, 6)
	R.138 (14, 30)
	R.173 (18, 22)
Horas de trabajo	R.49
Seguridad social	R.75 (1-4)
Asistencia médica para las personas a cargo de la gente de mar	R.76
Formación profesional	R.77 (7, 8)
	R.137 (3, 6-8, 11, 17, 19, 20-24, 25, 28)
Disposiciones que rigen el suministro de ropa de cama, vajilla y artículos diversos	R.78 (1-3)
Botiquín a bordo de los buques	R.105 (1-3)
Consultas médicas en alta mar	R.106
Enrolamiento de la gente de mar (buques extranjeros)	R.107 (1)
Condiciones sociales y de seguridad	R.108
Salarios, horas de trabajo y dotación	R.109 (12, 13)
	R.187 (3 d), 4, 6, 8, 12)
Empleo	R.139 (1-4, 6, 8, 12, 13, 16)
	R.154 (3, 4, 5, 10, 11)
	R.186 (2-3)
Alojamiento	R.140 (1-3)
	R.141 (1-3)
Prevención de accidentes	R.142 (2-8, 9.1)
Protección de los jóvenes marinos	R.153 (1, 3-5, 7-11, 12-20)
Marina mercante (mejoramiento de las normas)	R.155 (2-4)
Inspección del trabajo	R.185 (1-2, 4-6, 7-15, 16-17)